

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2021-00347-00

Auto No. 433

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

1. Prorrogar por seis meses más la competencia para resolver este asunto, conforme al artículo 121 del C.G.P., dada la necesidad de recaudar prueba suficiente para fallar.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **21 de marzo de 2023, a las 09:00 a.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

3. DECRETASE LA PRÁCTICADE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

De la parte demandante:

- a. Documental: Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.
- b. Negar la práctica de los testimonios de FRANCIA ELENA CAMPO Y CAROLINA ARCE LEIVA, por no indicarse el objeto de la prueba.

De oficio:

- a. Cítense a rendir testimonio como parientes del menor a: BEATRIZ LLANOS CAMPOS Y MIGUEL ANTONIO GOMEZ.
- b. Practicar interrogatorio de parte a la demandante y el demandado. Citar al demandado al correo y la dirección aportada en escrito presentado en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ